



**¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!
(www.grupoespinoza.es)**

ÍNDICE ⁽¹⁾

1. **TERRITORIO COMÚN.**
 - 1.1. IRPF. Estimación Objetiva. Reducción índices rendimiento neto actividades agrícolas y ganaderas
2. **TERRITORIOS FORALES.**
 - 2.1. **ÁLAVA:**
 - 2.1.1. Precios medios de venta de vehículos y embarcaciones para 2018 y que afectan a varios impuestos.
 - 2.2. **GIPUZKOA:**
 - 2.2.1. Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, IRPF e Impuesto sobre Sucesiones
 - 2.3. **BIZKAIA:**
 - 2.3.1. Modificaciones en Impuesto sobre Sociedades e IRPF e Impuesto sobre Sucesiones.
 - 2.3.2. Adaptaciones normativas en materia de SII, Facturas rectificativas, y Facturación por Agencias de Viaje
3. **CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.**
 - 3.1. Sentencias y Resoluciones de los Tribunales. Síntesis.
 - 3.2. Criterios de la Dirección General de Tributos y de las Haciendas Forales. Síntesis.
4. **CONVIENE RECORDAR.**
 - 4.1. Conveniencia de planificar los “rescates” de EPSV.
 - 4.2. VA: Régimen especial de criterio de caja.
 - 4.3. Días de cortesía para el envío de notificaciones electrónicas.
 - 4.4. Tributación de las donaciones.
 - 4.5. Convocatoria de la Junta General en las Sociedades mercantiles.
 - 4.6. Plazos de pago y devolución del IRPF/IS.
5. **FLASHES tributarios.**
6. **CONSULTAS CONTABLES RESUELTAS POR EL ICAC.**

⁽¹⁾ Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



1. TERRITORIO COMÚN.

1.1. Orden HFP/335/2018, de 28 de marzo, por la que se reducen para el período impositivo 2017 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE 02/04/2018)

En el artículo 37.4.1º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, se establece que cuando el desarrollo de actividades económicas, a las que fuese de aplicación el método de estimación objetiva, se viese alterado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministro de Hacienda y Función Pública podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos.

A este respecto, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente ha emitido informe por el que se pone de manifiesto que durante 2017 se han producido circunstancias excepcionales en el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas que aconsejan hacer uso de la autorización contenida en el citado artículo 37.4.1º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta forma, en el artículo único esta Orden se aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto **aplicables en 2017** por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales, las cuales se localizan en las zonas geográficas que se señalan en la Orden citada.

2. TERRITORIOS FORALES.

2.1. ÁLAVA.

2.1.1. Decreto Foral 18/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de abril. Aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOTH 25/04/2018).

Se actualizan para el año 2018 los precios medios de venta y los porcentajes aplicables a los mismos.

2.2. GIPUZKOA.

2.2.1. Norma Foral 1/2018, por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias (BOG 17/05/2018).

Nuevo régimen de los trabajadores desplazados en el IRPF

Se amplía el ámbito de aplicación a las actividades científicas, técnicas o financieras, además de establecerse nuevas reglas de tributación, entre las que destaca la exención del 15% de los rendimientos íntegros que se perciben.

Mejora de la deducción por alquiler para jóvenes en IRPF

Se modifica la deducción por alquiler de vivienda habitual para menores de 30 años, que pasa del 25 al 30%, incrementándose también el límite de deducción de 2.000 a 2.400 euros.



Nueva deducción por financiación de empresas con alto potencial de crecimiento en el IRPF

Se crea una nueva deducción por financiación de microempresas o pymes con alto potencial de crecimiento. Dicha deducción será del 30% o del 15% de las cantidades satisfechas en metálico por la suscripción en el mercado primario de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación o en proceso de crecimiento, respectivamente.

Limitación de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades

Se establece una nueva limitación de la deducibilidad de los gastos financieros netos en el 30% del beneficio operativo del ejercicio, aunque se permite su deducción hasta 3 millones de euros y se exonera de esta regla a las empresas que no formen parte de un grupo, así como a los grupos que estén saneados desde un punto de vista de endeudamiento.

Reducción en el ámbito de la reinversión de beneficios extraordinarios en el Impuesto sobre Sociedades

En la reinversión de beneficios extraordinarios, se suprime la posibilidad de materialización en la adquisición de participaciones o en los fondos propios de entidades. Esta modificación se acompaña del correspondiente régimen transitorio.

Modificaciones en la compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades

Se limita la compensación anual de bases imponibles negativas, que no podrá superar el 50% de la base imponible positiva previa a dicha compensación (70% para microempresas y pequeñas empresas). Por otro lado, se amplía de 15 a 30 el número de períodos impositivos en los que se podrán compensar dichas bases imponibles negativas.

Reducción de los tipos de gravamen y aumento de tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades

Se reducen de forma progresiva (dos puntos en dos años consecutivos) los tipos de gravamen aplicables con carácter general a las pymes, a las entidades parcialmente exentas o a las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos. Como contrapartida se incrementa de forma similar la tributación mínima y la cuota efectiva.

Nueva regulación de la deducción por creación de empleo

Se modifica la deducción por creación de empleo, cuyo importe será del 25% del salario anual bruto, con un límite de 5.000 euros. Además, el salario de la persona empleada debe ser superior al SMI vigente en el momento de la contratación, incrementado en un 70% y no se podrá reducir el número de trabajadores con contrato laboral indefinido en los tres años inmediatamente siguientes.





Nuevo pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

Se introduce un pago fraccionado para las grandes empresas del 5 por 100 de la base imponible del último período declarado, que deberá ingresarse en el mes de octubre de cada ejercicio.

Adaptación del Impuesto sobre Sucesiones al Derecho Civil Foral Vasco

Se centra principalmente en el tratamiento tributario de los pactos sucesorios de renuncia y de la sucesión por comisario: se incluyen nuevos hechos imposables, se establecen nuevas reglas de liquidación y devengo, se modifica la tributación del usufructo, etc.

2.3. BIZKAIA.

2.3.1. DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 37/2018, de 20 de marzo, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.(BOB 03/04/2018).

IRPF:

Se introducen determinadas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el del Impuesto sobre Sociedades, **con efectos 1 de enero de 2018**, a excepción de la modificación que se comenta en el párrafo siguiente, que tiene efectos desde el **1 de enero de 2017**.

En relación con el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se **revisa y actualiza el porcentaje aplicable a las actividades de transporte de mercancías por carretera** para la determinación del rendimiento neto mediante la modalidad simplificada del método de estimación directa en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro y gastos de difícil justificación.

En lo que se refiere a **las rentas en especie**, se especifica que dentro de los gastos de estudio para la actualización, capacitación y reciclaje del personal que **no constituyen retribución en especie**, se encuentran también aquellos prestados por otras empresas o entidades especializadas distintas del empleador o empleadora, siempre que dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte de la persona trabajadora.

En aras a favorecer a colectivos de mayor vulnerabilidad, **se introducen los ajustes necesarios en el concepto de vivienda habitual**, de tal forma que en algunos supuestos como los señalados a continuación la que fuera vivienda habitual del o de la contribuyente no pierda tal carácter.

Así se trata de dar cabida a aquellos casos en **que una persona en situación de dependencia o enfermedad grave acreditada se vea obligada a trasladarse de su residencia habitual** para ser atendida en el domicilio de sus familiares o en centros residenciales, a efectos de aplicar la exención por las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión onerosa de su vivienda habitual, siempre y cuando durante el periodo que por las razones expuestas no resida en la misma no haya sido objeto de utilización distinta.

En referencia a **los derechos de suscripción** se introducen precisiones de carácter técnico en relación con la obligación de retener establecida desde el 1 de enero de 2017, en concreto se añade en el texto reglamentario que en el supuesto de que la obligada a retener o ingresar sea la entidad depositaria, la retención se practicará en la



fecha en que reciba el importe de la transmisión para su entrega al o a la contribuyente y sobre dicho importe.

Asimismo, **se modifica la obligación de suministro de información por operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión**, correspondiente a los sujetos pasivos que intervengan en dichas operaciones, configurándose su obligación de información como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones, y limitada a la información en poder de estos últimos, esto es, **los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en que se han producido las mismas.**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

En materia de retenciones se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores. Además se regula **otro supuesto de excepción a la obligación de retener** en relación con las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciban las entidades de contrapartida central por las operaciones de préstamo de valores.

2.3.2 DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 38/2018, de 20 de marzo, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOB 03/04/2018).

Como consecuencia de las modificaciones normativas introducidas por el Real Decreto 1075/2017, y dado que los Territorios Forales **carecen de competencia normativa en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y las obligaciones de facturación**, mediante este Decreto Foral se adapta la respectiva normativa foral en materia de: plazos de remisión de registros electrónicos (SII), plazo para la realización de correcciones registrales (SII), plazo de remisión de facturas rectificativas, y obligaciones de facturación en el caso Agencias de viaje, que se extiende a otro tipo de servicios.

Todas las modificaciones que se introducen por este Decreto Foral ya estaba en vigor desde el 1 de enero de 2018, y se contienen en la Nota Urgente N°3 del mes de Enero que les fue ya remitida. Si lo desean pueden consultar la citada Nota Urgente en nuestra página web corporativa www.grupoesainosa.es.

3. CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

3.1. Sentencias y Resoluciones de los Tribunales. Síntesis.

Emisor	Fecha	Síntesis de su contenido
TS	19.02.2018	RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Administración del Estado. IMPUESTO DE SUCESIONES. Revocación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se denegó solicitud indemnizatoria formulada, en concepto de responsabilidad patrimonial derivada de la aplicación de la normativa estatal del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, contraria al Derecho de la Unión Europea, según STJUE, de 3 Sep. 2014. Incumplimiento del derecho europeo, al

establecer diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España. Al conocer España el criterio del TJUE, plasmado con anterioridad al devengo del impuesto de sucesiones y de manera clara, España tenía que haber adaptado su normativa al derecho europeo. Relación de causalidad directa. La diferencia de trato, prohibida por el derecho europeo, es la causante directa del daño cuya indemnización se reclama. el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los [artículos 63 TFUE](#) y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de éste» y ello con fundamento esencial (fundamento jurídico 63) en «[...] el criterio de conexión previsto por la legislación española, que permite la aplicación de reducciones fiscales en los supuestos en los que los sujetos pasivos residen en el territorio de esas Comunidades o cuando el bien inmueble está situado en el territorio de éstas» así como que con tal previsión se produce la infracción del principio de libre circulación de capitales, las razones expresadas en la resolución recurrida para cuestionar la concurrencia del requisito del nexa causal cae por su base. www.bitopus.es

TS

06.03.2018

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Exenciones. Empresas cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a un millón de euros. Interpretación de la cláusula antielusión prevista para los grupos de empresas. Con las consideraciones efectuadas en los fundamentos anteriores estamos en disposición de dar respuesta a la incógnita que se nos plantea en el auto de admisión del recurso, en estos términos: «Precisar cuándo y en qué circunstancia nos encontramos ante un grupo de empresas a los efectos de la liquidación por el concepto de IAE y, consecuentemente, si sus importes netos de negocio deben ser tenidos en cuenta conjuntamente a los efectos de testar el cumplimiento de los requisitos objetivos que ameriten la aplicación de la exención contenida en el artículo 82.1.c) 3ª TRLRHL». Y la respuesta, coincidente con la de la sentencia impugnada, es que, efectivamente, la remisión contenida en el artículo 82.1.c).3ª del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los "grupos de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio" debe interpretarse de forma que solo se comprendan en tal concepto aquellos grupos de entidades cuando actúen como "grupos consolidados", esto es, cuando deban, por obligación legal, formular sus cuentas anuales en régimen de consolidación. En consecuencia, si las sociedades afectadas no actúan como grupo consolidado en los términos vistos, ni consta que tengan la obligación de hacerlo, el importe neto de su cifra de negocios deberá ir referido al volumen de los de la empresa afectada, no al conjunto de entidades pertenecientes a un grupo que, en la medida en que no actúa en régimen de consolidación, no tiene tal consideración a efectos de la aplicación de la cláusula del artículo 82.1.c).3ª del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. www.bitopus.es

TEAF GIPUZKOA

21.06.2017

IVA. PERMUTA. En las operaciones de permuta consistentes en la transmisión de inmuebles a cambio de otros inmuebles futuros, la entrega inicial supone tanto el devengo del Impuesto correspondiente a dicha entrega, como el devengo por la entrega futura de los inmuebles, ya que dicha entrega inicial constituye un pago anticipado a cuenta de la futura entrega de los inmuebles. En el caso, se declara la improcedencia de la repercusión de la cuota del IVA correspondiente a la entrega efectuada, puesto que la repercusión se ha efectuado fuera del plazo de un año, lo que conlleva la pérdida del derecho a la repercusión. Para el TEAF, el IVA se devenga en su totalidad con la entrega inicial porque pese a la pendencia de una entrega futura de inmuebles, aquella entrega inicial constituye un pago anticipado a cuenta de la futura entrega, lo que en el caso litigioso implica la improcedencia de la repercusión de la cuota del IVA correspondiente a la entrega efectuada al haberse efectuado fuera del plazo de un año. Es la entrega inicial la que determina el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido, y no es correcto entender, como pretende la entidad reclamada, que el devengo no se produce hasta la entrega de la edificación terminada. La normativa del Impuesto es clara al respecto al disponer que los sujetos pasivos deben repercutir

íntegramente el importe del Impuesto sobre aquél para quien se realice la operación gravada, mediante factura o documento sustitutivo, y que la repercusión del Impuesto debe efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura. www.bitopus.es.

TEAC

23.03.2018

DEUDA TRIBUTARIA. Formas de pago. Presentación por el obligado al pago en una entidad de crédito para realizar el pago de la deuda con cargo a la cuenta de la que es titular. Actuación diligente. El hecho de que el cargo en cuenta no se haya efectuado en el mismo momento del pago existiendo saldo suficiente en la cuenta, no es imputable al obligado, el cual dispone de un justificante liberatorio del pago emitido y entregado por la entidad que cuenta con la presunción "iuris tantum" de certeza de los datos en él contenidos. Traslación de la carga de la prueba a la AEAT que es quien debería acreditar, en su caso y conforme a los modos de prueba generalmente admitidos, su inexactitud. En este sentido el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede en Málaga), en sentencia de 31 de mayo de 2005 (sentencia 495/200) estableció que, el pago debe entenderse realizado en período voluntario, porque consta en la orden de pago del acta de conformidad el sello de la entidad bancaria y no puede impedir lo anterior el hecho de que la entidad colaboradora no liquidara la operación hasta el día siguiente por fallo informático de la oficina y ello es así porque los obligados tributarios, en todo caso quedarán exonerados de responsabilidad acreditando por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho el cumplimiento del pago dentro de plazo, no perjudicándoles las anomalías detectadas en el proceder de las referidas entidades financieras. Por tanto, y en contra de lo alegado, el efecto liberatorio del justificante debe mantenerse en aquellos supuestos en los que el obligado tributario haya actuado de modo diligente, dado que no se le puede responsabilizar en aquellos casos en que habiendo presentado su autoliquidación o liquidación en plazo y obtenido el correspondiente justificante en los términos del artículo 34.4, posteriormente por un defectuoso funcionamiento de la entidad colaboradora el ingreso en las cuentas del Tesoro se realice en un momento posterior. En definitiva y como señala la Administración, el justificante no tiene como documento el valor probatorio absoluto, de un acto jurídico como es el pago; sino que con su mera exhibición de lo que se ve éste atribuido es de una presunción iuris tantum de certeza de los datos en él contenidos (datos sobre los que sustenta sus efectos liberatorios); y es así que traslada la carga de la prueba a la Administración que es quien entonces debe acreditar fehacientemente y conforme a los modos de prueba generalmente admitidos en derecho, su inexactitud. Ahora bien, esta inexactitud debe obedecer a una conducta del contribuyente culposa o dolosa hacia dicha discrepancia, por lo que como acertadamente señaló el Tribunal Económico-Administrativo Regional del ..., en el supuesto analizado queda suficientemente acreditado que el obligado tributario ingresó dentro del período voluntario y que por una incidencia informática interna de la entidad colaboradora no se formalizó sino posteriormente, por lo que la empresa reclamante quedó liberada de su obligación de pago, siendo la entidad colaboradora la única responsable del retraso formal del ingreso de la liquidación en la Hacienda Pública y de todas las consecuencias derivadas del mismo. www.bitopus.es

3.2 Criterios de la Dirección General de Tributos y de las Haciendas Forales. Síntesis.

Emisor	Fecha	Síntesis de su contenido
HFBIZKAIA	01.12.2017	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Bizkaia. Base imponible. Rendimientos de actividades económicas. Utilización por el interesado, para el ejercicio de su actividad profesional, de vehículo y móvil titularidad de sus padres, haciéndose cargo de todos los gastos. Gastos deducibles. Concretamente, en lo que interesa a la utilización del vehículo, deberá analizarse la naturaleza de las actividades que realiza el compareciente, y el modo en el que las lleva a cabo, para lo cual podrá aportar datos acerca de las tareas concretas que realiza, del origen de los ingresos que obtiene, y de los desplazamientos profesionales que efectúa (lo más detallados posible), con la finalidad de que se pueda establecer una correlación lógica entre los gastos correspondientes al mismo y los ingresos que declara (a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho). Adicionalmente, también deberá acreditar que es él quien emplea el vehículo, a pesar de que no sea de su titularidad, y

quien soporta los gastos derivados de su uso. Por su parte, esta Administración tributaria podrá analizar todas las evidencias e indicios que aporte y declare el consultante, así como aquéllos que, en su caso, obtenga por otros medios, a fin de valorar la deducibilidad de los gastos por los que pregunta. De otro lado, si las facturas correspondientes a la línea del teléfono móvil son emitidas a nombre del titular del contrato de telefonía (padre del compareciente), lógicamente no servirán de prueba para acreditar la efectividad del gasto. No obstante, si, tal y como afirma, el consultante soporta efectivamente estos gastos, deberá poder aportar otras evidencias que sustenten la efectividad de los mismos, así como su correlación con los ingresos (el hecho de que las llamadas se realizan en el ámbito de la actividad económica del consultante, y no en el ámbito particular, ni suya ni de su padre). Además, también deberá poder acreditar qué parte del gasto en cuestión corresponde al desarrollo de la actividad económica (y qué parte no). www.smarteca.es

DGT **23.11.2017** **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Gratificaciones percibidas por colaborar mediante opiniones con una web de venta de productos.** Al consultante le han ofrecido realizar reseñas sobre productos comprados a través de una determinada página web; en compensación recibirá un importe igual (en ocasiones, menor) al de venta del producto. El criterio que se viene manteniendo desde este Centro respecto a las compensaciones que se puedan satisfacer por la participación de voluntarios en encuestas, sondeos de opinión y similares viene determinado por la condición en la que se participe en los mismos (consultas V0962-13 y V3667-15, entre otras). Así, y siempre que la colaboración de los participantes responda a un hecho circunstancial (es decir, que su participación lo sea exclusivamente en función de la mera condición de encuestado) y no sea consecuencia de una relación laboral (o que procediera calificar como tal, por desarrollarse una prestación de servicios retribuidos por cuenta ajena, bajo el ámbito de organización y dirección del empleador) ni del ejercicio profesional o empresarial de una actividad (esto es, que la colaboración no sea una consecuencia de su perfil empresarial o profesional), la gratificación o compensación que se entregue a los participantes procederá calificarla, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como ganancia patrimonial www.smarteca.es.

DGT **22.03.2018** **IRPF. IMPUTACION TEMPORAL. Regla general. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Compraventa de monedas virtuales (bitcoin, litecoin, ripple).** El supuesto de hecho analizado por la consulta V0808/2018 consiste en la compra y venta de diferentes monedas virtuales, como bitcoin, litecoin y ripple. En cuanto a su calificación, y partiendo de la premisa de que las compras y ventas de monedas virtuales no se realizan en el ámbito de una actividad económica, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales. No obstante, la consulta se centra en la imputación temporal. La alteración en el patrimonio del contribuyente derivada de una compraventa se producirá en el momento en que tenga lugar la transmisión mediante la entrega del bien o derecho vendido. Según el Tribunal Supremo y opinión mayoritaria de la doctrina -en relación a la teoría del título y el modo-, lo importante para la transmisión del dominio mediante compraventa no es el pago del precio, sino que el contrato venga acompañado de la tradición en cualquiera de las formas admitidas en derecho. En consecuencia, y teniendo en cuenta que transcurre un lapso de tiempo entre que se emite la orden de venta de la moneda virtual y se recibe el dinero en la cuenta corriente, la alteración patrimonial habrá de entenderse producida en el momento en que se proceda a la entrega de las monedas virtuales en virtud del contrato de compraventa, con independencia del momento en que se perciba el precio de la venta, debiendo, por tanto, imputarse las ganancias o pérdida patrimonial al período impositivo en que se haya realizado dicha entrega. Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de que pudiera resultar de aplicación la regla especial de imputación temporal para los supuestos de operaciones a plazos o con precio aplazado. www.fiscal-impuestos.com.

IRPF. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Según indica en su escrito, el 6 de enero de 2018 al consultante le robaron en la calle un reloj de pulsera que había adquirido el 13 de diciembre de 2016 por 4.260€, por lo que presentó la correspondiente denuncia en comisaría. La compañía de seguros le ha abonado una indemnización de 200€. Con fecha 9 de enero de 2018 adquiere el mismo modelo de reloj (de segunda mano, porque ya no se fabrica) por 4.700€.

Consideración del robo como pérdida patrimonial. La determinación legal del concepto de ganancias y pérdidas patrimoniales se recoge en el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Con esta configuración legal, el robo del reloj sufrido por el consultante constituye una pérdida patrimonial. Ahora bien, en el presente caso se percibe de la compañía aseguradora un indemnización, lo que nos lleva para determinar la valoración de esta variación patrimonial al artículo 37.1.g) de la misma ley, en el cual se dispone que cuando la alteración en el valor del patrimonio proceda “de indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, se computará como ganancia o pérdida patrimonial la diferencia entre la cantidad percibida y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño. Cuando la indemnización no fuese en metálico, se computará la diferencia entre el valor de mercado de los bienes, derechos o servicios recibidos y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño. Sólo se computará ganancia patrimonial cuando se derive un aumento en el valor del patrimonio del contribuyente”. Por tanto, la pérdida patrimonial vendrá determinada por la diferencia entre el valor de adquisición —minorado en el importe correspondiente a la depreciación que pudiera haber experimentado el reloj como consecuencia de su uso, pues como ya se ha señalado anteriormente no son computables las pérdidas debidas al consumo— y la indemnización percibida de la compañía aseguradora. www.aeat.es.

4. CONVIENE RECORDAR.

4.1. Conveniencia de planificar los “rescates” de EPSV. (Territorios Forales)

Los rendimientos derivados de los sistemas de previsión social voluntaria se integran, como regla general, de forma íntegra en la base imponible general, ya sea el cobro en forma de renta o de capital. Sin embargo, si el cobro se produce en forma de capital y siempre que se produzca una determinada contingencia (antigüedad, jubilación, desempleo de larga duración...), se puede reducir el importe a integrar en la base imponible en un 40% con el límite de 300.000 euros.

A efectos de mitigar la tributación, conviene tener en cuenta, por una lado que la reducción del 40% solo se podrá aplicar sobre la “primera” prestación en forma de capital por cada contingencia, en este sentido se entenderá por primera cantidad percibida aquella que se obtenga a partir del 1 de enero de 2014, con independencia de que se hayan recibido prestaciones o percepciones con anterioridad a dicha fecha, y por otro lado, que sólo puede considerarse que el importe percibido de una EPSV deriva de la baja voluntaria cuando dicha baja se produzca con anterioridad al acaecimiento de la contingencia de jubilación

Por lo tanto, y sobre todo si se está próximo a la jubilación, conviene planificar los posibles rescates con el objeto de imputar los importes a cobrar en distintos ejercicios y reducir previsiblemente la tributación.

4.2. IVA: Régimen especial de criterio de caja.

Este Régimen especial de carácter optativo, permite a los sujetos pasivos retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del



cobro a sus clientes, aunque se retrasará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (criterio de caja doble).

Debe optarse por el régimen por el citado régimen con anterioridad a su aplicación (diciembre/enero) y no haber superado durante el año anterior los 2.000.000 de euros de volumen de operaciones.

4.3. ¿Cuándo se deben solicitar los días de cortesía para el envío de notificaciones electrónicas?

Los contribuyentes que estén incluidos, con carácter obligatorio o voluntario, en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada en relación con la Agencia Tributaria podrán señalar hasta un máximo de 30 días en cada año natural durante los que la Agencia no podrá poner notificaciones a su disposición en la DEH. En cualquier caso, **los días de cortesía deberán solicitarse con un mínimo de 7 días de antelación al comienzo del periodo deseado.**

4.4. Tributación de las donaciones.

En cualquier operación económica, incluida la donación, debe analizarse la tributación de las dos partes que intervienen al objeto de evitar costosas y desagradables sorpresas, en este sentido. **Recomendamos** a todos nuestros clientes que consulten con su asesor, dentro de nuestra asesoría Fiscal, antes de realizar una donación.

4.5. Convocatoria de la Junta General

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

Los estatutos, en sustitución de lo establecido en el párrafo anterior, podrán establecer asimismo que la convocatoria se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes en las sociedades anónimas y quince días en las sociedades de responsabilidad limitada.

Puede evitarse el trámite de realizar la convocatoria y la junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

4.6. Plazos de pago y devolución del IRPF/IS.

Que por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe que resulte a devolver se cobrará a partir de la finalización del plazo de presentación. (Ver último párrafo de este apartado). Asimismo, **a quienes hayan optado por fraccionar el pago y lo hayan domiciliado**, el importe **se les cargará en cuenta el día 5 de noviembre** si son contribuyentes de Territorio Común, y **el día 10 del mismo mes**, si se trata de contribuyentes de Territorios Forales.



En las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria, en Territorio Común, **cuando no se haya domiciliado el segundo pago** deberá utilizarse, para realizar este ingreso, **el modelo 102**.

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, en el supuesto de domiciliar el pago del importe que resulte a ingresar, se cargará en cuenta por el Banco el último día del plazo de presentación.

A aquellos contribuyentes, tanto del IRPF como del Impuesto sobre Sociedades a los que el resultado de las declaraciones-autoliquidaciones les resulten a devolver, la Administración dispone, como regla general, **de un plazo máximo de seis meses desde el término del periodo de presentación de las declaraciones-autoliquidaciones siempre que hayan sido presentadas en plazo**. En el supuesto de que se supere el citado plazo de seis meses, la Administración deberá **abonar intereses de demora** desde la fecha en la que finalicen los seis meses.

5. FLASHES tributarios.

- 5.1 SUCESIONES. Aplicación de la reducción relacionada con la vivienda habitual a la hermana de la fallecida, al haber convivido en el inmueble hasta el momento en el que ambas se trasladaron a una residencia. Consulta General 7675, de 12 Dic. 2017. Hacienda Foral Bizkaia.
- 5.2 El Tribunal Supremo define el concepto de grupo de empresa a los efectos de la liquidación por el concepto de IAE. TS, Sala Tercera de lo CA, sección 2ª, S 356/2018, 6 Mar. 2018, Rec. 181/2017
- 5.3 Requisitos para la deducibilidad de las cantidades satisfechas al cónyuge afiliado al RETA, como familiar colaborador del titular de la explotación, a efectos de la determinación de los rendimientos de actividades profesionales. TEAFGI, R 33502/2017, 18 May. 2017, Proc. 989/2015.
- 5.4 IRPF. Diferencias salariales percibidas por los trabajadores por sentencia judicial, sin que la empresa haya practicado las retenciones correspondientes. Si los contribuyentes incluyeron en sus autoliquidaciones las cuantías brutas recibidas, la Administración ya no podrá reclamar al pagador esas retenciones. Consulta General 7713, de 20 Dic. 2017. HFBizkaia.
- 5.5 Sobre el tratamiento contable que corresponde otorgar a un contrato suscrito por una empresa para cubrir el riesgo en moneda extranjera asociado a la compra de existencias. Consulta 3, BOICAC 77. Se trata de un caso práctico de una operación que se califica como una cobertura de flujos de efectivo ya que el objeto es cubrir el riesgo de cambio de una transacción prevista altamente probable (compra de existencias).
- 5.6 El fraude tributario obliga al defraudador que no mencione el IVA a hacerse cargo de su ingreso aunque no pueda recuperarlo. Resol. del TEAC de 20.07.2017. Rec. 6626/2013.
- 5.7 IRPF. El administrador único de la entidad, y titular de la totalidad de las participaciones sociales, no puede aplicar la exención por trabajos realizados en el extranjero, a las retribuciones percibidas de la empresa interesada, ya que no derivan de una relación laboral o estatutaria por cuenta ajena. Consulta General, de 12.01.2018. Hacienda Foral de Álava.
- 5.8 IRPF. Determinación de los rendimientos de actividades empresariales: la afección exclusiva del vehículo a la actividad, no se acredita por lo que no procede la deducción de los gastos relacionados con el mismo. El hecho de que el contribuyente disponga de otro vehículo propio, no significa que el vehículo se utilice exclusivamente en la actividad ejercida. TEAFGI, R 33664/2017, 19.07.2017, Proc. 515/2015.



- 5.9 El Tribunal Supremo resuelve finalmente que la deducción del IVA de los automóviles destinados parcialmente a un uso profesional no es por la cuota totalmente soportada. TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, S153/2018, 5.02.2018, Rec. 102/2016.
- 5.10 IVA aplicable a las reparaciones en viviendas cubiertas por pólizas de seguro de sus propietarios. CV V0010-18, de 6.01.2018. Dirección General de Tributos.
- 5.11 Tributación en el IAE y en el IVA de la actividad de pintura en murales realizada en edificios y parques. Tarifa del IAE aplicable: Epig. 861. IVA 10% por entrega de bienes. CV V0138-18, de 25.01.2018. DGT
- 5.12 IAE. El grupo 943 de la Sección 1ª de las Tarifas del impuesto (Consultas clínicas de estomatología y odontología), no faculta expresamente para el ejercicio de la actividad de "Protésicos e higienistas dentales". Para ejercer dicha actividad el interesado deberá darse de alta en el grupo 837 de la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto. Consulta General, de 15.02.2018. HFGipuzkoa.
- 5.13 Volumen de operaciones: los cobros anticipados, ¿se deben computar en el ejercicio de percepción o en el ejercicio de entrega de bienes? TS, Sala Tercera, de lo CA Sección 1ª, A, 7.06.2017, Rec. 1307/2017.
- 5.14 Anulación de la cláusula suelo: ¿cuándo hay que regularizar las liquidaciones del IRPF por las cantidades devueltas por el banco? Consulta General 7727, de 1.02.2018. HF Bizkaia.
- 5.15 SUCESIONES. En los supuestos de pactos sucesorios con eficacia de presente, los herederos tributarán en el ISD por los bienes y derechos que adquieran en virtud del pacto sucesorio, en el momento en el que los reciban de la instituyente. Consulta General 7736, 1.02.2018. H.F. Bizkaia
- 5.16 SOCIEDADES. Constitución de holdings familiares para facilitar la sucesión empresarial. Consulta General 7741, de 1.02.2018. H.F. Bizkaia.
- 5.17 IVA. Pagos anticipados y devengo. Cuando existe una asunción de deuda anterior al momento de la realización del hecho imponible, sin que tenga efectos liberatorios para el deudor primitivo no hay cobro y, por tanto, no resulta de aplicación la regla de los pagos anticipados. TEAC, Sección Vocalía 5ª, R, 19 Abr. 2018, Rec. 2198/2016.
- 5.18 IVA. Determinación de la Administración competente para la devolución del IVA soportado a entidad extranjera, no establecida a efectos del IVA. TS, Sala Tercera, de lo CA, Sección 2ª, S609/2018, 16 abril 2018, Rec. 181/2017.
- 5.19 IRPF. Indemnizaciones por despido: en el supuesto de que lo cobrado supere la cantidad exenta habría que tributar por el resto teniendo en cuenta los años en los que se haya generado. Consulta General, de 9.02.2018. H. F. Gipuzkoa.
- 5.20 No se repercute IVA a un contratista de obra pública cuando se le abona una indemnización por reparación de daños. TEAC, Sección Vocalía 5ª, R, 19.04.2018, Rec. 4768/2015.
- 5.21 ¿Quién es el sujeto pasivo del IBI cuando concurre un usufructuario, un nudo propietario y el titular del pleno dominio sobre el mismo inmueble? CV V0475-18, de 21.02.2018 de la Subdirección General de Tributos Locales.



- 5.22 IRPF. La instalación de una vivienda prefabricada propiedad del contribuyente sobre un terreno igualmente de su titularidad da derecho a la práctica de la deducción por inversión en vivienda habitual, en la medida en que quede unida permanentemente al suelo y que sea susceptible de ser utilizada como tal vivienda. Consulta General 7754, de 1.02.2018. H. F. Bizkaia.
- 5.23 SOCIEDADES. Deducciones de la cuota por creación de empleo. Trabajadores contratados con una determinada jornada laboral, cuyos contratos son modificados antes del cierre del ejercicio para aumentar las horas de dicha jornada. La jornada laboral de cada uno de los citados trabajadores, a computar de cara a la práctica de la deducción, será la que tengan en ese momento. Consulta General 7755, de 1.02.2018. H. F. Bizkaia.
- 5.24 IVA. Base imponible. Las pérdidas de mercancías que se producen durante su transporte no supone la realización de ninguna operación sujeta, aunque dicha circunstancia dé lugar al pago de la correspondiente indemnización por parte de la empresa transportista. CV V0552-18, de 26.02.2018. DGT.
- 5.25 El Tribunal Supremo pone fin a la discriminación en el Impuesto sobre Sucesiones entre españoles, europeos y no europeos. TS, Sala Tercera, de lo CA Sección 5ª, S 242/2018, 19.02.2018, Rec. 62/2017.
- 5.26 ¿Qué información debe declarar a Hacienda el titular de una cuenta bancaria abierta y cancelada meses después en el extranjero? CV V0298-18, de 7.02.2018 de la Subdirección General de Tributos.
- 5.27 SOCIEDADES. Los supuestos de transformación de empresas individuales en sociedades de nueva constitución no dan lugar a la práctica de la deducción por creación de empleo, al tratarse de meras sucesiones de empresas. Consulta General 7745, de 01.02.2018. H.F. Bizkaia.
- 5.28 IVA. En las operaciones de permuta consistentes en la transmisión de inmuebles a cambio de otros inmuebles futuros, la entrega inicial supone tanto el devengo del Impuesto correspondiente a dicha entrega, como el devengo por la entrega futura de los inmuebles, ya que dicha entrega inicial constituye un pago anticipado a cuenta de la futura entrega de los inmuebles. TEAFGI, R 33589/2017, 21.06.2017, Proc. 983/2015.
- 5.29 La Administración puede revisar, tras un cambio de doctrina del TEAC, las liquidaciones presentadas conforme al criterio de consultas vinculantes. TEAC de 8 de marzo de 2018. Rec. 7502/2015.
- 5.30 La aplicación en IRPF de la reducción del rendimiento percibido por alquileres requiere que la vivienda sea permanente o habitual. TEAC de 8 marzo de 2018. Rec. 5663/2017.
- 5.31 JURISPRUDENCIA. El TS permite a los abogados aplicar reducciones fiscales a las rentas obtenidas en litigios de más de dos años. STS de 19 marzo de 2018.
- 5.32 IRPF. Se genera ganancia o pérdida patrimonial tributable en el IRPF por la aportación de un inmueble privativo de uno de los conyugues a la sociedad de gananciales. CV 2815-10. DGT 28.12.10



6. CONSULTAS CONTABLES RESUELTAS POR EL ICAC Y PUBLICADAS EN BOICAC Nº 113
(1)

BOICAC	Nº	CONSULTA
113	1	Valoración de residuos. NRV 10ª. RICAC de 14 de abril de 2015. Sobre la valoración de los residuos que obtiene una empresa en la prestación de un servicio.
113	2	Convenio urbanístico con un Ayuntamiento. RICAC de 1 de marzo de 2013. Sobre el tratamiento contable de la cesión de activos y otras actuaciones como consecuencia de la suscripción de un convenio urbanístico entre una sociedad y un Ayuntamiento.
113	3	Aportaciones recibidas por una fundación para financiar un programa de becas. Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. NRV 8ª. Sobre el registro contable de un programa de becas en una fundación.
113	4	Canon de saneamiento de aguas residuales. NRV 14ª. NECA nº 11. RICAC de 16 de mayo de 1991. Sobre el tratamiento contable del canon de saneamiento que gestiona una Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
113	5	Canon digital. NRV 14ª. Sobre el tratamiento contable del canon digital.
113	6	Adquisición de un activo por usucapión. NRV 18ª. Resolución 1 de marzo de 2013. Sobre el registro contable de la adquisición de un activo por usucapión.
113	7	Subvención recibida para financiar la adquisición de suelo y criterio a seguir para amortizar las inversiones inmobiliarias. NRV 18ª y RICAC de 1 de marzo de 2013. Sobre el tratamiento contable de una subvención recibida para financiar la adquisición de suelo y el criterio a seguir para amortizar las inversiones inmobiliarias.
113	8	Adquisición de elementos del inmovilizado entregando como pago parcial otros elementos de la misma naturaleza. NRV 2ª y NRV 8ª. RICAC de 1 de marzo de 2013. Sobre el tratamiento contable de una operación de compra de elementos de inmovilizado en la que se entrega como contraprestación una cantidad monetaria y elementos de inmovilizado totalmente amortizados propiedad de la consultante.
113	9	Dividendo recibido cuando se han realizado inversiones sucesivas. NRV 9ª. Sobre la correcta interpretación de la norma de registro y valoración (NRV) 9ª Instrumentos financieros, apartado 2.8 Intereses y dividendos recibidos de activos financieros del Plan General de Contabilidad, cuando se realizan inversiones sucesivas.

(1) Leído el concepto de que trata cada consulta, si alguno de nuestros clientes está interesado en conocer la respuesta completa de la consulta que le afecta, le rogamos nos envíe su correo electrónico solicitándonos su envío.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA

